


DECRETO 232 FECHA: 26 de SEPTIEMBRE de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 4	


“POR EL CUAL SE DEFINEN Y REGULAN LAS ZONAS DE CARGUE Y DESCARGUE EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE ENCARGADO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 24 y 82 de la Constitución Política y los artículos 1,3,6,7,78 y 105 de la ley 769 de 2002; y,

CONSIDERANDO

- A.** Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
- B.** Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, estipulan que estas normas rigen por todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas en las que internamente circulen vehículos, consagrando como principios rectores, la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización.
- C.** Que el Artículo 3 inciso 2 ibidem, consagra como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales, por ello, conforme a lo estipulado en el artículo 7 del mencionado Estatuto y en cumplimiento al régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deberán estar orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- D.** La Administración Municipal para el componente de movilidad viene orientando sus políticas, planes, programas, proyectos e inversiones en infraestructura de transporte vial, espacio público, y equipamientos bajo un nuevo concepto urbano paisajístico y ambientalmente sostenible que generen nuevas conexiones, mejorando la accesibilidad a los bienes, servicios, sectores y lugares, prerequisites tanto para la habitabilidad del territorio municipal, como para la competitividad y el desarrollo económico, dado que un municipio moderno y en crecimiento demanda una movilidad ágil, confortable y segura, garantizando así, calidad de vida y ambiente sano para todos los ciudadanos.
- E.** Que el Alcalde está facultado como autoridad de tránsito, por el Artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.



DECRETO 232 FECHA: 26 de SEPTIEMBRE de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

F. Que es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades del municipio, y así mismo los ciudadanos, transportadores y comerciantes tienen el deber de colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo del espacio público.

G. Que por el impacto generado por el gran flujo vehicular y de las obras de desarrollo, se hace necesario generar diferentes medidas para gestionar la demanda; entre ellas la restricción y regulación para la circulación de vehículos de cargue y descargue y control de estacionamientos, entre otros.

H. Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002 determina de manera genérica las zonas y horarios de estacionamiento especiales y faculta a las autoridades de tránsito para que mediante un acto administrativo defina las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Defínase la **Zona Amarilla** para efectos de actividades de cargue y descargue, en el área central y otros sectores del Municipio de Sabaneta, el área conformada por las siguientes vías:

SECTOR CENTRO: Calle 66 Sur entre carrera 43C y 45; carrera 43C entre calles 66 Sur y 69 Sur; calle 70 Sur entre carrera 43A a 48; desde la calle 70Sur hasta la 74Sur; calle 69 Sur entre las carreras 43C y 48; calle 75 Sur entre las carreras 43A y 48; calle 77 Sur entre las carreras 45 y 48; carrera 47 entre las calles 75Sur y 77 Sur.


SECTOR DE LAS BODEGAS DE ACIC: Carrera 46B desde las calles 77Sur hasta la calle 80Sur, la carrera 49 desde la calle 84Sur hasta la 77 Sur, la calle 80Sur desde la carrera 46B hasta la carrera 49 y la carrera 47F entre la calle 83 Sur y 80 Sur; Sector comprendido entre la carrera 49 desde la calle 60Sur hasta la 67Sur y la calle 60ª Sur entre la carrera 48ª sur y 49 y la carrera 48A entre la calle 61Sur y 68 Sur; sin embargo, todas las empresas del sector deben realizar la maniobra al interior de las respectivas bodegas, salvo casos excepciones los cuales se hará la ocupación de vía de conformidad con las normas establecidas y cancelando los derechos pecuniarios respectivos.

SECTOR DE PLASTIQUÍMICA Y BARRIO RESTREPO NARANJO: Calle 61Sur desde la carrera 43A hasta la carrera 49; Calle 62Sur entre carreras 43A y 48; y carrera 43ª entre calles 61Sur y 62 Sur; sin embargo, todas las empresas del sector deben realizar la maniobra al interior de las respectivas bodegas, salvo casos excepciones los cuales se hará la ocupación de vía de conformidad con las normas establecidas y cancelando los derechos pecuniarios respectivos.

SECTOR CIUDADELA INDUSTRIAL SABANETA Y SECTOR DE SIERRA MORENA: Carrera 43A entre las calles 62Sur y 63 Sur; Calle 63Sur entre carreras 40 y 43ª; Calle 63Sur entre carreras 43ª y carrera 44; y la Carrera 44 entre calles 61Sur y 63 Sur; Carrera 45 desde la calle 69 Sur hasta la Calle 78Sur (Sector de Tres Esquinas). Sin embargo, todas las empresas del sector deben realizar la maniobra al interior de las respectivas bodegas, salvo casos excepciones los cuales se hará la ocupación de vía de conformidad con las normas establecidas y cancelando los derechos pecuniarios respectivos.

SECTOR CENTRO COMERCIAL MAYORCA (ESTACIÓN METRO ITAGUI): Carrera 49 entre calles 50 Y 52 Sur.



DECRETO 232 FECHA: 26 de SEPTIEMBRE de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 4	

SECTOR ESTACIÓN METRO SABANETA (BOMBEROS): Carrera 49 con calle 67 y 61 Sur. Sin embargo, todas las empresas del sector deben realizar la maniobra al interior de las respectivas bodegas, salvo casos excepciones los cuales se hará la ocupación de vía de conformidad con las normas establecidas y cancelando los derechos pecuniarios respectivos.

SECTOR ESTACIÓN METRO (La estrella) ANCÓN: Carrera 49 con calle 77 Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Para la determinación de horarios para el cargue y descargue, en las vías señaladas en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el uso del suelo definido por la Secretaría de Planeación Municipal de conformidad con lo establecido en el PBOT, de la siguiente manera:

Sectores industriales y de bodegas: De las 6:00 horas a las 11:00 horas; de las 14:00 horas a las 16:00 horas de lunes a jueves. Los días viernes y sábado de las 8:00 horas a las 11:00 horas y de las 14:00 a las 15:00 horas únicamente.

Sectores comerciales: De las 06:00 horas hasta las 11:00 horas; de las 14:00 horas a las 17:00 horas de lunes a jueves, viernes y sábados de las de las 08:00 horas a las 11:00 horas y de las 14:00 horas a las 16:00 horas únicamente. No habrá cargue y descargue nocturno.

Sectores residenciales compatibles con industrial y comercial: De las 06:30 a las 16:00 de lunes a viernes, lo días sábados de 09:00 a las 13:00 horas, en la noche no habrá cargue y descargue.


ARTICULO TERCERO: En las vías definidas en la presente disposición, los vehículos que presten servicio de transporte de valores, materiales preciosos, títulos valores y demás documentos de custodia de los Bancos, Corporaciones de Ahorro, oficinas de correo y mensajería, tendrán que efectuar el cargue y descargue en el horario de las 08:00 horas a las 11:30 horas y de las 14:30 horas a las 17:00 horas, sin obstaculizar la circulación, deberán colaborar con las autoridades de tránsito cuando estas lo requieran.

ARTICULO CUARTO: Para los vehículos de la Policía, Cuerpos de Bomberos, Ambulancias, Defensa Civil, Tránsito y vehículos Oficiales, no se les limitará el estacionamiento cuando lo hagan en el cumplimiento de sus funciones. En todos los casos deberán colaborar con las autoridades de tránsito cuando estas lo requieran.

ARTICULO QUINTO: Los vehículos que realizan las actividades de mantenimiento y reparación de redes de servicios públicos, deberán contar con permiso especial que expedirá la Secretaría de Movilidad y Transito, previo análisis de la solicitud. En todos los casos deben colaborar con las autoridades de tránsito cuando estas lo requieran.

ARTICULO SEXTO: Consecuente con la normatividad vigente del Ministerio de Transporte según Resolución No. 004100 del 28 de diciembre de 2008 "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional" no se permite la circulación, cargue, descargue y estacionamiento en la Zona Amarilla de vehículos automotores rígidos de dos (2) ejes cuyo Peso Bruto Vehicular supere los 8.500 kilogramos, y una altura máxima de 4.40 MS. Cuando sea indispensable el desarrollo de cualquiera de estas actividades en esta clase de vehículos, deberán contar con un permiso especial de la autoridad competente, previa solicitud del interesado.



DECRETO 232 FECHA: 26 de SEPTIEMBRE de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

PARAGRAFO PRIMERO: Los horarios estipulados para cargue y descargue y las restricciones al tonelaje en el presente decreto, no regirán para domingos y festivos, salvo en las vías debidamente señalizadas o demarcadas que técnicamente no soporten sobrepesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facúltese a la Secretaría de Movilidad y Tránsito Municipal para que realice y efectúe las modificaciones, adiciones y demás actos tendientes a mejorar la movilidad en relación con el asunto del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito y disposiciones que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
 Alcalde (E) Municipal

Reviso: Carlos Mario Cano Ramirez Secretario de Movilidad y Tránsito	Aprobó: Hector Dario Yépes Vega Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:
